



CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 95/2016

ACTOR: MUNICIPIO DE MAZATEPEC, ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la Ciudad de México, a uno de septiembre de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias:	Número de Registro
<p>Escrito de María del Carmen Villegas Toledo, Síndico del Ayuntamiento del Municipio de Mazatepec, Morelos</p> <p>Anexos:</p> <p>a) Copia certificada de la constancia de mayoría de la elección de Ayuntamiento otorgada a la ciudadana María del Carmen Villegas Toledo que la acredita como Síndico Propietario electo del Ayuntamiento del Municipio de Mazatepec, Morelos, expedida el diez de junio de dos mil quince por el Consejo Municipal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.</p> <p>b) Copia simple de un ejemplar del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Morelos, correspondiente al dieciocho de junio de dos mil quince que contiene la publicación de la relación de integración de treinta y dos Ayuntamientos de la entidad, que resultaron electos en el proceso electoral local ordinario 2014-2015.</p> <p>c) Copia simple de un ejemplar del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Morelos, correspondiente al veintiuno de julio de dos mil dieciséis que contiene la publicación de los decretos legislativos novecientos ochenta y ocho (988), novecientos noventa (990) y novecientos noventa y uno (991) impugnados por el Municipio de Mazatepec, Morelos.</p> <p>d) Dos copias simples de un ejemplar del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Morelos, correspondiente al catorce de agosto de dos mil dieciséis que contiene la publicación del decreto por el que se establecen diversas medidas administrativas con relación a la implementación del Sistema Integrado de Transporte Masivo previsto por la Ley de Transporte del Estado de Morelos.</p> <p>e) Copia simple de un ejemplar del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Morelos, correspondiente al quince de agosto de dos mil dieciséis que contiene la publicación de la Fe de Erratas al decreto por el que se establecen diversas medidas administrativas con relación a la implementación del Sistema Integrado de Transporte Masivo previsto por la Ley de Transporte del Estado de Morelos.</p>	<p>50215</p>

Documentales recibidas el treinta y uno de agosto de este año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a uno de septiembre de dos mil dieciséis.

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que plantea la Síndico del Municipio de Mazatepec, Morelos, contra los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como diversas autoridades dependientes de dichos poderes de la referida entidad federativa, en la que impugna lo siguiente:

“DISPOSICIONES GENERALES CUYA INVALIDEZ SE IMPUGNA:

A. LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 2, 3, FRACCIÓN (sic) XII Y XXVI, 8,

FRACCIONES II, III Y VIII, EN LA PORCIÓN NORMATIVA DE 'INTERESES', 12, 13, 15, FRACCIÓN (sic) III Y XII, 18, FRACCIÓN XI, 25, FRACCIÓN IV, 26, 27, 28, 41, 42, 43, 49, 52, Y DISPOSICIONES TRANSITORIOS (sic) SEGUNDA, CUARTA, QUINTA, SEXTA, SÉPTIMA Y OCTAVA DE LA REFORMA INTEGRAL A LA LEY DEL INSTITUTO DE CRÉDITO PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EXPEDIDA MEDIANTE DECRETO NÚMERO NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL 'TIERRA Y LIBERTAD' ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS EL VEINTIUNO DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS.

B. LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO, DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO SEGUNDO; TERCERO Y CUARTO TRANSITORIO DEL DECRETO NÚMERO NOVECIENTOS NOVENTA, POR EL QUE SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, A TRAVÉS DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, A GESTIONAR Y CONTRATAR UN FINANCIAMIENTO O EMPRÉSTITO CON CUALQUIER INSTITUCIÓN DE CRÉDITO O INTEGRANTE DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO; A AFECTAR COMO FUENTE DE PAGO DEL MISMO LAS PARTICIPACIONES PRESENTES Y FUTURAS QUE EN INGRESOS FEDERALES LE CORRESPONDAN; ASÍ COMO A CONSTITUIR O MODIFICAR UN FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO QUE FUNJA COMO MECANISMO DE PAGO DEL FINANCIAMIENTO O EMPRÉSTITO QUE SE CONTRATEN, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL 'TIERRA Y LIBERTAD' ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EL VEINTIUNO DE JULIO DEL DOS MIL DIECISÉIS, Y LOS ARTÍCULOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO, DÉCIMO PRIMERO; TERCERO Y CUARTO TRANSITORIO DEL DECRETO NÚMERO NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO POR EL QUE SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, A TRAVÉS DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, A GESTIONAR Y CONTRATAR UN FINANCIAMIENTO O EMPRÉSTITO CON CUALQUIER INSTITUCIÓN DE CRÉDITO O INTEGRANTE DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO; A AFECTAR COMO FUENTE DE PAGO DEL MISMO LAS PARTICIPACIONES PRESENTES Y FUTURAS QUE EN INGRESOS FEDERALES LE CORRESPONDAN; ASÍ COMO A CONSTITUIR O MODIFICAR UN FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO QUE FUNJA COMO MECANISMO DE PAGO DEL FINANCIAMIENTO O EMPRÉSTITO QUE SE CONTRATE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL 'TIERRA Y LIBERTAD' ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EL VEINTIUNO DE JULIO DEL DOS MIL DIECISÉIS.

C. LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 26 BIS, 26 TER, 38 BIS, 38 TER, 38 QUATER, 54, 54 BIS, 54 TER Y QUINTO TRANSITORIO DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS; LOS ARTÍCULOS 136 BIS Y 136 TER DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE MORELOS; RESPECTIVAMENTE ADICIONADOS Y REFORMADOS MEDIANTE EL DECRETO 992, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL 'TIERRA Y LIBERTAD' ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EL VEINTIDÓS DE JULIO DEL DOS MIL DIECISÉIS.

D. LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO; Y TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN DIVERSAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS CON RELACIÓN A LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO PREVISTO POR LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL 'TIERRA Y LIBERTAD' ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EL CATORCE DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISÉIS; Y LA FE DE ERRATAS AL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN DIVERSAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS CON RELACIÓN A LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO PREVISTO POR LA LEY DE



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL 'TIERRA Y LIBERTAD' ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EL QUINCE DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISÉIS, Y EL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL DIVERSO POR EL QUE SE ESTABLECEN DIVERSAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS CON RELACIÓN A LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO PREVISTO POR LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL 'TIERRA Y LIBERTAD' ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EL DIECINUEVE DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISÉIS."

Al respecto, de la lectura de la demanda que da origen a este medio impugnativo se observa que existe conexidad entre la presente controversia constitucional y la diversa **94/2016**, promovida por el Municipio de Tlaquiltenango, Morelos, dado que en ambos asuntos se plantea la inconstitucionalidad de los decretos legislativos novecientos ochenta y ocho (988), novecientos noventa (990), novecientos noventa y uno (991) y novecientos noventa y dos (992), así como del decreto por el que se establecen diversas medidas administrativas con relación a la implementación del Sistema Integrado de Transporte Masivo previsto por la Ley de Transporte del Estado de Morelos, la fe de Erratas y el decreto por el que se reforma el indicado decreto por el que se establecen las referidas medidas administrativas, emitidos por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno de la entidad, los días veintiuno y veintidós de julio, catorce, quince y diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, respectivamente.

Atento a lo anterior, y toda vez que según el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en proveído del día de la fecha se designó al

como instructor en la referida controversia constitucional **94/2016**, con fundamento en los artículos 24¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero², en relación

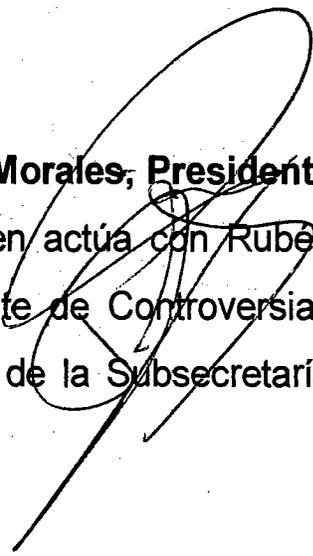
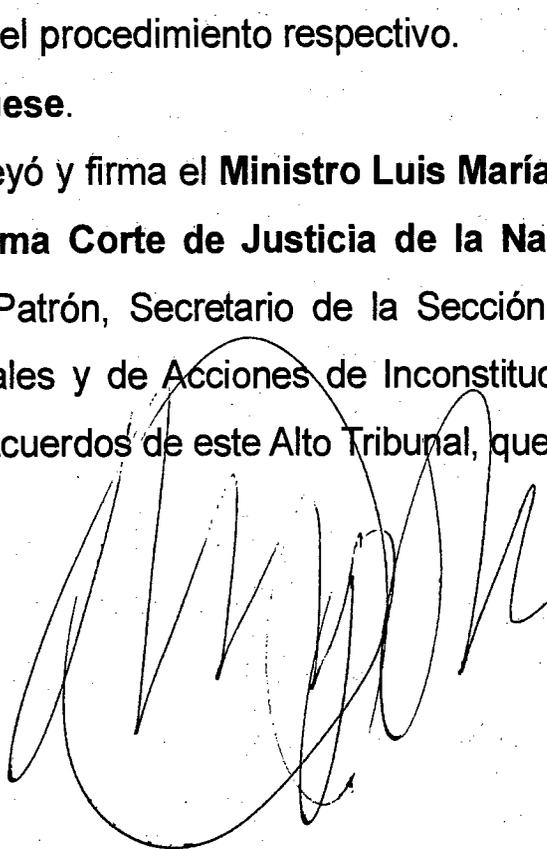
¹Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

²Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

con el 88, fracción I, letra e³, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnesele este expediente por conexidad** para que instruya el procedimiento respectivo.

Notifíquese.

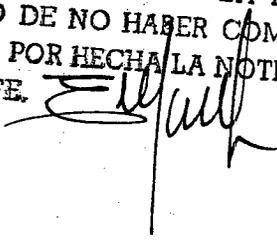
Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



06 SEP 2016
EL; SE NOTIFICÓ POR LISTA A LOS INTERESADOS LA RESOLUCION QUE ANTECEDE. CONSTE



SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR MEDIO DE LISTA. DOY FE.



Esta hoja corresponde al proveído de uno de septiembre de dos mil dieciséis, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **95/2016**, promovida por el Municipio de Mazatepec, Estado de Morelos. Conste.

SRB/EGM. 1

³Artículo 88. En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales: (...)

e. En el caso de que se impugne el mismo decreto legislativo, aun cuando se controvertan distintos preceptos o porciones normativas, siempre que se refieran al mismo tema jurídico y ordenamiento legal; (...).